

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Anteproyecto de Ley del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid**, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el proyecto, y emitido informe por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, el 1 de diciembre de 2021, desde esta Secretaría General Técnica, **se formula la siguiente observación:**

En el **apartado décimo de la Disposición final primera** se indica que el artículo 29 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, queda redactado como sigue

*“Artículo 29. Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias.*

*1. La presente Ley garantiza la capacitación, la formación permanente y continua, así como la actualización profesional gratuita de quienes integren los Cuerpos de la Policía Local. Para ello, la Comunidad de Madrid llevará a cabo las acciones formativas que puedan garantizar, con carácter permanente, una formación profesional para el adecuado cumplimiento de las funciones policiales.*

*2. La formación profesional de los Cuerpos de policía local será coordinada e impartida a través del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias, dependiente de la Consejería competente del Gobierno de la Comunidad. Su organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente (...).”*

La utilización del término “*profesional*” genera confusión con la “*formación profesional*” del sistema educativo, por lo que se sugiere la utilización de los siguientes términos:

- En caso de que la formación conduzca a la obtención de cualificación profesional recogida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, se debería utilizar “*formación profesional para el empleo*”.

- En caso de que no conduzca a la obtención de cualificación profesional, debería eliminarse el término profesional o aclararlo, añadiendo, por ejemplo, “*formación para la carrera profesional*”.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**